



1700-37

RESOLUCION N°

2391-2

FECHA:

04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2935 de agosto 3 de 2018, CORPAMAG le otorgó una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Sevilla a favor de la empresa FRUTESA S.A., identificada con el Nit. No. 800.094.791-2 en beneficio del predio EL SILENCIO.

Que estando dentro del término con radicado No. R2023616005590 de junio 16 de 2023, la empresa FRUTESA S.A., solicitó trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, aportando el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y mediante oficio No. E2023712003006 de 2023 se le comunicó el valor a cancelar y los requisitos para ello.

Que a través del radicado interno No. R2023725007101 de 2023, la señora MABEL RODRIGUEZ DE AVILA con C.C. No. 57.428.401 en calidad de representante legal de la citada empresa solicitó renovación de la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio EL SILENCIO, localizado en la vereda Caño Mocho, corregimiento de Orihueca en el municipio Zona Bananera, para riego de cultivo de banano, en un caudal de 130 lps, y aporta los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado con autorización para notificación electrónica al correo frutesa1990@yahoo.com y mabelr.frutesa@gmail.com
- Cédula de ciudadanía
- Rut
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Registros de instrumentos públicos del predio con matrícula No. 222-94
- Recibo de caja No. 8231 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.
- Documento técnico de la solicitud de renovación
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA-

Que con Auto No. 1139 de julio 28 de 2023 se admitió la solicitud presentada, fijando fecha de inspección ocular para el día 1° de septiembre de 2023, y se remitió al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación.

Que en el expediente se evidencian las publicaciones del citado auto.

04 JUN 2024



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2391-
04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que en cumplimiento a las funciones de control y seguimiento de esta Corporación mediante auto se ordenó visita al predio el SILENCIO, y mediante concepto técnico de fecha septiembre 1° de 2023 el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, indicó que se presentó un cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2935 de 2018.

Que en informe técnico de fecha 5 de septiembre de 2023 el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

“(…)

EVALUACION INFORMACION

El día 01 de septiembre de 2023 se realizó visita de inspección en el predio El Silencio en la vereda Caño Mocho de Zona Bananera Magdalena, en la visita participaron

*Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza
Solicitante: Eduardo Montero*

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Como datos relevantes del predio tenemos que:

Información del solicitante

Nombre Razón Social	FRUTESA S.A.
Nit	800.094.791-2
Nombre Representante Legal	Mabel Soffa Rodríguez de Ávila
Número de cédula R.L.	57428401
Dirección correspondencia	Calle 26 A 35-55 oficina 420 centro
Email	frutesa1990@yahoo.com
Número de Teléfono	42108366

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General del Predio

Nombre Del Predio	EL SILENCIO
Área del Predio (ha)	300 has
Departamento	Magdalena
Municipio	Zona Bananera – palomar, vereda caño mocho



1700-37

RESOLUCION N°

2391-23

FECHA:

04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Tipo de Fuente de Abastecimiento	Superficial
Captación existente	10°49'5.18"N 74°13'54.93"W
Caudal de la solicitud	130 lps

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso

Uso	Riego
Área	300 ha
Tipo de Riego	Microaspersión

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento

La cuenca del río Sevilla se encuentra ubicada en la vertiente occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, aproximadamente entre las coordenadas: 10°39'N y 10°55'N de latitud, y 73°51'W y 74°20'W de longitud. El río nace en la cuchilla El Placer, a una altura aproximada de 4.000 msnm y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta. Al este limita con la cuenca hidrográfica del río Don Diego, al oeste con la Ciénaga Grande de Santa Marta, al norte con las cuencas hidrográficas de la quebrada Orihueca y el río Frío y al sur con las cuencas hidrográficas de los ríos Tucurínca y Aracataca. La cuenca cuenta con aproximadamente 41.562 hectáreas. La longitud del río Sevilla es de 89,36 Km y presenta un caudal medio de 12,45 m³/s a la altura de la estación limnimétrica CANAL FLORIDA, la cual se encuentra en la cuenca media en cercanías al centro poblado San José de Kennedy. Los principales afluentes del río Sevilla son: quebrada El Chorro, quebrada Cebolleta, quebrada Venado, río Gallina, río Sevillita, caño Mocho, río Cherua, quebrada Maquencal, entre otros. Sus principales centros poblados son Palmor, San José de Kennedy, Sevilla, Estación Sevilla, Guacamayal y Palomar.

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Sistema de Captación: La captación se realiza mediante una bocatoma lateral ubicada en la margen derecha del Río Sevilla en las coordenadas 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W del sistema geodésico de ubicación geográfica WGS84. Los laterales están contruidos en mampostería y distanciados 1 metro entre sí, además se tiene un canal que permite la entrada del agua a un sistema de bombeo, para luego pasar a los canales de riego que abastece la Finca El Silencio. Luego de revisar la información consignada en la solicitud se considera pertinente aprobar la toma utilizada para la captación del agua,



1700-37

RESOLUCION N°

2391-13

FECHA:

04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

toda vez que se pudo evidenciar que la misma se encuentra en funcionamiento y la información se encuentra ajustada a lo necesario para el proyecto

Sistema de Conducción: Las aguas son conducidas por un canal a una distancia de 600 metros aproximadamente hasta un reservorio, luego serán distribuidas al cultivo de banano mediante un sistema de riego por aspersión.

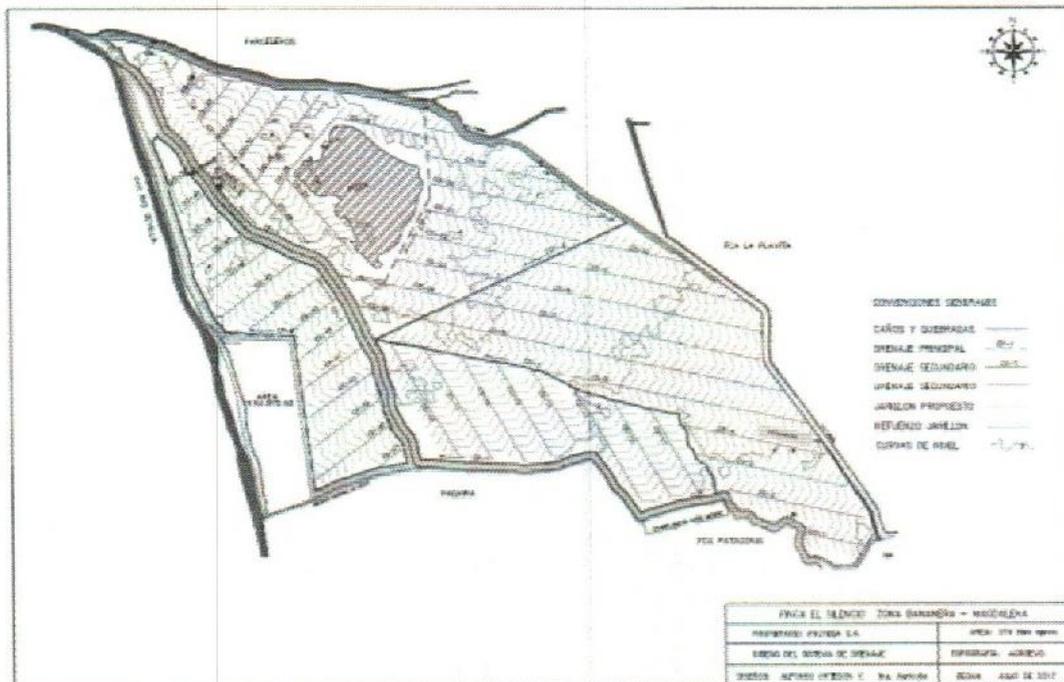


Ilustración 1 plano de drenajes de la finca El Silencio

Sistema de Almacenamiento: En el predio el Silencio para el almacenamiento de agua para riego se usa un reservorio de agua, este es una infraestructura diseñada para almacenar agua y proporcionar un suministro constante y suficiente para el riego de los bananos durante épocas de escasez o sequía. Este reservorio es esencial para garantizar el crecimiento saludable y el desarrollo óptimo de los bananos, especialmente cuando las precipitaciones son irregulares o insuficientes para satisfacer las necesidades hídricas del cultivo.



1700-37

RESOLUCION N°

2391

FECHA:

04 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Este reservorio tiene la capacidad de almacenar una cantidad suficiente de agua para cubrir las necesidades de riego durante períodos prolongados de sequía. Este se construyó acorde a la extensión del cultivo y las demandas de agua de las plantas. Parte del agua almacenada en el reservorio se distribuye a través de sistemas de riego adecuados por aspersión, para asegurar una aplicación eficiente y precisa del agua a las plantas de banano. Además, en la finca se lleva un monitoreo y mantenimiento constante del nivel de agua para asegurar el buen estado del reservorio y su eficiente funcionamiento

Ubicación Geografica

El predio se encuentra ubicado en el corregimiento de palomar sector de Zona Bananera y la captación se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W.

Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

Área del predio: 300 ha
Personas permanentes: 10
Personas Transitorias: 100
Uso: Riego de Cultivo

Cálculo de agua para Riego:

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal Ips/Ha
0,81	300	243

Tabla 5. Estimación de caudal

Se realizó el cálculo del agua teniendo en cuenta el módulo de riego de Corpamag, pero teniendo en cuenta que la concesión es un permiso que goza de tradición en la cuenca de rio Sevilla, se considera que el caudal solicitado para el riego de cultivo de banano de la finca el silencio puede ser otorgado toda vez que las condiciones de riego de la finca no han cambiado, y que el usuario se encuentra en marco de una renovación de la resolución No. 2935 en la cual se entregaron 130 lps.

Disponibilidad del Recurso

Para el otorgamiento de concesiones del Rio Sevilla, la corporación ha venido manejando un caudal medio anual de 6700 lps, además en Corpamag tenemos un registro de 7 usuarios legalizados aproximadamente con el uso de agua:



1700-37

RESOLUCION N° **2391**
FECHA: **04 JUN 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Razón Social S.A.S	Uso	Caudal
Agropecuaria Berlin S.A.S	Café, Domestico Generación De Energía	5,5
Electrificadora De Palmor E. S P. S.A.S	Generación De Energía Eléctrica	250
Asosevilla	Palma Africana, Banano Y Frutales	4407
Filadelfo Daza	Cultivo De Banano Y Pasto	80
Federica S.A.S.	Cultivo De Banano	40,5
Los Campanales S.A.S	Compactación De Vías	7,9
Agroinversiones Del Caribe S.A.S	Cultivo Banano	145,8

Tabla 6. Usuarios río Sevilla

Observación: La anterior tabla y sus valores puede estar sujeta a cambios en consideración a nuevas concesiones y/o vencimiento las ya otorgadas.

Servidumbre de Acueducto

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se revisó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				



1700-37

RESOLUCION N°

2391

FECHA:

04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo lótico, para el riego del cultivo.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento.	Si bien se presentan las proyecciones de la demanda para el quinquenio, se

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° **2391**

FECHA: **04 JUN. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

					<i>requiere mantener los volúmenes establecidos o reducirlos, no superarlos. Para ello se requiere llevar un registro de los caudales y tenerlos disponibles para la autoridad cuando se requiera.</i>
2.2.4	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		<i>Debe colocar el instrumento de medición</i>	<i>Debe colocar el instrumento de medición</i>
2.2.5	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido</i>
3.	Objetivo.				
3.1	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento</i>	<i>Se ajusta a lo requerido</i>
4.	Plan de Acción				
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido.</i>
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	<i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto,</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido.</i>



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2391--

04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

	<i>mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.</i>				
4.3	<i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA</i>				
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>			NO APLICA	

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales realizada en beneficio del Predio El Silencio de la empresa FRUTESA S.A., Identificada con NIT: 800.094.791-2, se considera técnica y ambientalmente otorgar la Concesión De Aguas Superficiales para riego por un término de 5 años con un caudal de 130 l/s.

De igual forma se considera pertinente aprobar la ocupación de cauce toda vez que se pudo evidenciar en campo el diseño de la toma de agua y que este se encuentra funcionamiento. Es importante mencionar que las obras planteadas están aprobadas en función de garantizar la captación del caudal otorgado y no uno mayor. (...)

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.



1700-37

RESOLUCION N° **2391**
FECHA: **04 JUN. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2391--

04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2391--
04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA- FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Sevilla a la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA- FRUTESA S. A. con NIT No. 800.094.791-2, representada legalmente por la señora MABEL RODRIGUEZ DE AVILA con C.C No. 57.428.401, en beneficio del predio EL SILENCIO ubicado en la vereda Caño Mocho, corregimiento de Orihueca en el municipio Zona Bananera, para uso de riego de cultivo de banano, con un caudal de 130 lps, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA- FRUTESA S. A., el sistema de captación que se realiza se realiza mediante una bocatoma lateral ubicada en la margen derecha del Río Sevilla en las coordenadas 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W del sistema geodésico de ubicación geográfica WGS84. Los laterales están construidos en mampostería y distanciados 1 metro entre sí, además un canal que permite la entrada del agua a un sistema



1700-37

RESOLUCION N°

2391--

FECHA:

04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

de bombeo, para después pasar a los canales de riego que abastece la Finca El Silencio, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico recibido en fecha 1 de noviembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S.A deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y con base en ello se genere la facturación por tasa por uso del agua.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
3. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
4. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
5. El predio debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua u otras actividades propias de la corporación.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas y el uso de micromedidores.
8. Acatar y someterse a las diferentes actividades de regulación que realiza CORPAMAG teniendo en cuenta la temporada de sequía. Estas actividades pueden ser cierre completo de compuertas y/o jornadas de pico y agua dependiendo las precipitaciones y los caudales que presente el río o aquellas que la corporación considere necesaria para garantizar el caudal ecológico.
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

239138
04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA- FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

11. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
12. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
13. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO SEPTIMO: la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA- FRUTESA S.A deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2391-
04 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO SEVILLA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA-FRUTESA S. A. CON NIT No. 800.094.791-2 A FAVOR DEL PREDIO EL SILENCIO, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 130 LPS, Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo MABEL RODRIGUEZ en calidad de representante legal y/o quien haga veces de Apoderado para que se surta el trámite administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Karen Bozón. – Profesional SGA *LB*
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
VoBo: Paul Laguna – Subdirector SGA (E) *PL*
Expediente No. 4796

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N°2391 de 04 de Junio de 2024

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Frutesa1990 <frutesa1990@yahoo.com>, Mabelr Frutesa <mabelr.frutesa@gmail.com>
Fecha 2024-06-06 9:03 am

 Resolución N° 2391 de 2024.pdf (~4,1 MB)

Señor@
MABEL RODRIGUEZ DE AVILA
Representante Legal
FRUTESA S.A.

Ref.: Notificación Resolución N° 2391 de fecha 04/06/2024. Expediente: 4796.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del predio El Silencio, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023725007101 de fecha 25/07/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168